



ORD.: 2262 / 22-05-2023

ANT.: CASO AP007T0001926

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : CONSTANZA ZAMBRABNO OVIEDO

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA  
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que requiere lo siguiente: ***"Solicito acceso a toda la información o documentación relativa de una lista de personas que estén postulando a una vivienda social en la comuna de Puente Alto en Santiago, además del sector de origen de estas personas dentro de la comuna (dirección, calle o barrio). Desde los últimos 5 años hasta la fecha presentada de esta solicitud. Los documentos se piden conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos que eventualmente debiesen mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley. Se piden, asimismo, bajo el Principio de la Oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que esta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 ya citado. Observaciones: Una lista relativa de los últimos 9 llamados de la Municipalidad de Puente Alto a personas para postular al Fondo Solidario (ds49 o ds1) que venga con datos que indiquen la dirección de ellas dentro de la comuna antes mencionada."***

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, cumpla con informarle que analizado su requerimiento, se ha determinado que la información que se ha requerido por esta vía no se encuentra amparada por el principio de publicidad regulado por la Ley 20.285. A este respecto se considera que es pública la información contenida en los actos sancionados por este Servicio, en la especie, los listados de los subsidios otorgados por SERVIU Metropolitano, así como los antecedentes que le sirven de base. Sin embargo, lo propio no ocurre con la información correspondiente a los listados de postulaciones así como los antecedentes aportados por los postulantes que no resultaron beneficiados por el subsidio en cuestión, por cuanto ello no forma parte de acto administrativo alguno, no constituyendo por ende, información amparada por la Ley de Transparencia. Lo anterior, en primer lugar, por no constituir información elaborada con presupuesto público, ya que ella simplemente fue aportada por el ciudadano; y en segundo lugar, porque aunque así se considerase, se encuentra amparada por la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 2 que se transcribe a continuación:

***“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:***

***2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”***

En este sentido, se indica que la información que nos proporciona el postulante al subsidio se encuentra restringida justamente a dicho objetivo, por lo que este Servicio no se encuentra facultado para divulgar dicha información sin su autorización expresa.

Por último, aún contándose con la autorización expresa del postulante, este Servicio estima que procede denegar la solicitud en consideración a que se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, que dispone que se podrá denegar la información tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En efecto, en el caso de la especie, se distraería la atención funcionaria de manera indebida, considerando el alto número de postulantes a los cuales se debería contactar para efectuar la comunicación que establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia., todo ello en relación con lo señalado por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, procede la denegación de entrega de información, de conformidad a las causales de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra c) y 21 N° 2 ambas de la Ley 20.285; en relación con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

En caso de no estar conforme con esta respuesta, Ud. tiene derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho a la información, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Le saluda cordialmente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

**EUGENIA VIDAL PERALTA**  
**ABOGADA**  
**ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014**  
**Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019**

CASO AP007T0001750

**Distribución**

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:  
[www.minvu.cl](http://www.minvu.cl).